

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(Continuación)

Art. 60. Los Tesoreros de Hacienda, en el mismo día en que reciban el duplicado de la certificación que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 les entreguen ó remitan los funcionarios encargados del apremio en las zonas de la respectiva provincia, procederán á expedir relaciones nominales de los industriales que resulten en descubierto al terminar el plazo del primer grado de apremio en cada distrito municipal, con separación de tarifas, de clases y concepto contributivo, y las pasarán de oficio al Delegado de Hacienda, á los efectos prevenidos

en los artículos que anteceden de este capítulo.

Art. 61. Los Delegados de Hacienda, una vez en su poder las relaciones á que se refiere el artículo anterior, dictarán acuerdo á continuación de la misma, declarando privados del ejercicio de la industria, profesión, arte ú oficio de que proceda el débito á los contribuyentes en dichas relaciones comprendidos, disponiendo al propio tiempo que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que por la Administración de Hacienda se dé de baja en la respectiva matrícula á los expresados contribuyentes.

Art. 62. Las indicadas bajas serán liquidadas por las Administraciones de Hacienda, observándose en su tramitación las reglas contenidas en los artículos 123 y siguientes del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, y una vez practicadas y aprobadas las liquidaciones, no podrán volver al ejercicio de sus industrias los contribuyentes respectivos, ni ser adicionados en matrícula sin que presenten declaración de alta acompañada del recibo talonario acreditativo de haber satisfecho la contribución por que fueron dados de baja, ó en virtud del expediente de ocultación dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Art. 63. Así que publiquen los respectivos BOLETINES OFICIALES los acuerdos de las Autoridades económicas, privando del ejercicio de sus industrias á los contribuyentes morosos, los funcionarios de la

investigación, acompañados de agentes de la Autoridad local, cuya cooperación ó auxilio reclamarán previamente de los Alcaldes los Delegados de Hacienda, se personarán en el domicilio industrial de los expresados contribuyentes para averiguar si éstos continúan ejerciendo sus industrias, y en caso afirmativo procederán á levantar el acta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Noviembre último, haciendo entrega de aquel documento en las Administraciones de Hacienda.

Art. 64. Estas dependencias, á medida que reciban las actas originales prescritas en el artículo anterior y sin perjuicio del curso reglamentario que en cada caso proceda, darán cuenta á los Delegados de Hacienda de los contribuyentes que, según aquéllas, continúen ejerciendo su industria después de haber sido dados de baja en las matrículas, para que las Autoridades económicas pongan el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios por conducto de los respectivos Fiscales.

Art. 65. Interin los industriales á que se refiere este capítulo no hagan efectivas todas las cuotas y responsabilidad que se les hubiere impuesto por su resistencia al pago de la contribución vencida, las Administraciones de Hacienda y los Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, suspenderán la admisión de altas suscritas por los mismos contribuyentes resistentes ó por cualesquiera otros, si las industrias de que se trate han de ejercerse en algún local de los en que aquéllos estaban establecidos.

CAPITULO IV

Del segundo grado de apremio contra los contribuyentes.

Providencia de apremio de segundo grado y efectos de la misma.—Embargo de bienes de los deudores.—Testigos.—Depositarios.—Peritos tasadores.—Venta de muebles y semovientes.—Aplicación de rentas y frutos embargados.—Venta de inmuebles.—Terminación del procedimiento.

Art. 66. Expelidas las certificaciones de deudores, en concepto de contribuyentes, que no hubiesen satisfecho sus descubiertos en el primer grado de apremio, los encargados de la ejecución dictarán en dichas certificaciones, y en el plazo de veinticuatro horas, providencia arreglada al modelo número 4, declarando á aquéllos incurso en el segundo grado de apremio.

Como análoga providencia se habrá dictado ya por la Tesorería de Hacienda en las relaciones de deudores por el impuesto de cédulas personales, según lo dispuesto en el art. 49, puede considerarse unificado el procedimiento del segundo grado de apremio para todos los responsables en concepto de contribuyentes.

Estas providencias deberán notificarse á los deudores para que puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 67. Los documentos expresados en el artículo anterior serán la base de los expedientes de apremio de segundo grado.

Art. 68. La providencia declarando el apremio de segundo grado lleva aparejada la ejecución de bienes, previo embargo de los mismos, que habrá de sujetarse al orden siguiente:

- A. Dinero metálico ó billetes del Banco de España.
- B. Efectos públicos.
- C. Alhajas de oro, plata y pedrería.
- D. Créditos realizables en el acto.
- E. Frutos y rentas de toda especie.
- F. Bienes semovientes.
- G. Bienes muebles.
- H. Sueldos ó pensiones.
- I. Créditos y derechos no realizables en el acto garantidos con prenda ó hipoteca.
- J. Bienes inmuebles.

El embargo de los sueldos ó pensiones á que se refieren las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 se limitará á la parte que dichas leyes establecen; y en los demás casos se embargará la cuarta parte de aquéllos si no llegaren á 2.000 pesetas en cada año; desde 2.000 á 4.500 pesetas, la tercera parte; y desde 4.500 en adelante, la mitad.

(Se continuará)

Ministerio de la Gobernación

INSTRUCCION

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Continuación)

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentada, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas estas, expresando qué licitadores se ha conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuari, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la Mesa y los reclamantes que quieren, y autorizada por el actuari.

14. En el caso de doble y simultánea subasta, se remitirá á la mayor brevedad por la Dirección general de Administración á la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta ó certificación del acta administrativa que en su caso previene el art. 6.º

Art. 18. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la pro-

posición presentada en la subasta celebrada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 250.000 pesetas, y en las que fueron dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrido el cinco día mencionado, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válida el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el superior inmediato, cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

Las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos á la Dirección general referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido al rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber cons-

tituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante, para que en el día que se señale, concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo á esta Instrucción han de celebrarse mediante subasta ó concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedarán formalizados, entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autori en las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Aunque se otorgue ó no escritura pública, las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán de cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

Art. 24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisa para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjui-

cio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate si este fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.^o Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Septiembre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 15.038 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la

fecha, hasta las cinco de la tarde del día 4 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas, en el de Santander en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Director general, P. de Alzala.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Magin Puig y Ilagostera solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza

motriz 4.000 litros de agua por segundo del río Saja para la producción de energía eléctrica con aplicación á diferentes usos industriales.

La presa de toma se pretende establecer unos 237 metros aguas abajo de la confluencia de los ríos Saja, Bayona y Fuentes del Puente en el sitio denominado Peña de la Mar de Santa Lucía, del pueblo de Santibañez, Ayuntamiento de Calzón de la Sal. El canal de conducción se desarrolla por la margen izquierda del río, á poca distancia del mismo, y la fábrica se propone establecer en terreno comunal, unos 500 metros aguas arriba del puente de Santa Lucía.

Para el aprovechamiento se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabecera de presa.

Lo que le ordena el señor Gobernador civil de la provincia, se la publica por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 6 de Abril de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.965

Don Román de Ingurza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rogelio Rodríguez, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 44 pertenencias con el nombre de «Polorres», de mineral de hierro, en el sublo del sitio llamado Mazagudo, término y Ayuntamiento de Limpias, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata ó pozo de investigación

que existe en el prado propiedad de don José Casas, donde se pondrá la primera estaca, de esta se medirán al E. 300 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 750 la cuarta, de esta al N. 900 la quinta, de esta al E. 200 la sexta, de esta al N. 600 la séptima, de esta al E. 200 la octava, de esta al S. 200 la novena, de esta al O. 100 la décima, de esta al S. 400 la undécima, de esta al E. 150 la duodécima, de esta al S. 200 la décimatercera, de esta al O. 350 la décimacuarta, de esta al S. 300 la décimaquinta, de esta al E. 350 la décimasexta y de esta á la primera S. 200.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Octubre de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.968

Don Román de Ingurza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesar Remaha y Zueco, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 31 pertenencias con el nombre de «Cesárea», de mineral de blenda, calamina y otros, en el subsuelo del sitio llamado Resúmano, término y Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida á los 50 metros al N. del ángulo NO. de la casa llamada de Resúmano y se medirán 100 al O. primera estaca, de esta al N. 300 la segunda, de esta al E. 600 la tercera, de esta 800 al S. la cuarta, de esta 500 al O. la quinta, de esta 200 al N. la sexta, de esta 300 al E. la séptima, de esta 400 al N. la octava, de esta al E. 300 la novena y de esta 100 metros al S. para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 18 de Octubre de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.—Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, el deber en que están de satisfacer la cuarta parte del cupo correspondiente al actual año de 1900, dentro del segundo trimestre; en la inteligencia de que si no lo verifican durante el periodo trimestral ó sea hasta el 30 de Junio próximo, ó no exponer las consideraciones atendibles que se lo impidan, serán declarados responsables los señores concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Santander 11 de Mayo de 1900.—
El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

ANUNCIOS

El día 17 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan.

VALORACIÓN

| | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| Lote 1. | |
| 116 cajas dulce, 24 latas id | 100 |
| Lote 2. | |
| 116 cajas dulce, 24 latas id | 100 |
| Lote 3. | |
| 116 cajas dulce, 24 latas id | 100 |
| Lote 4. | |
| 116 cajas dulce, 24 latas id | 100 |

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| Lote 5. | |
| 116 cajas dulce, 24 latas id. | 60 |
| Total | 460 |

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Santander 11 Mayo de 1900.—El Administrador, Nardiz.

En la partida 22 del manifiesto núm. 51[900 de esta Aduana, correspondiente al vapor Goya, entrado en este puerto en 30 de Enero de 1900 y procedente de Londres, se contiene una caja rotulada, peso bruto de 368 kilos, conteniendo una máquina diámetro y habiendo transcurrido los plazos prevenidos por las ordenanzas de Aduanas sin que el interesado haya pedido el despacho de dicha mercancía se hace público á fin de que llegue á su conocimiento, concediéndole al efecto el plazo de 20 días para verificar el despacho de conformidad con lo que previene el art. 281 de las Ordenanzas en su regla 4.^a

Santander 11 de Mayo de 1900.—El Administrador, Nardiz.

En la partida 32 del manifiesto número 152[900 de esta Aduana, correspondiente al vapor Alfonso XIII procedente de la Habana y entrado en este puerto en 2 de Abril de 1900, se comprende 2 pipas rotuladas «Velentin Suarez», peso bruto 947 kilos conteniendo 862 litros aguardiente de caña de 21 grados Cartier, 923 gramos densidad el litro, con 151 kilos piperia envasada y habiendo transcurrido los plazos prevenidos por las ordenanzas de Aduanas sin que el interesado haya pedido el despacho de dicha mercancía se hace público á fin de que llegue á conocimiento, concediéndole al efecto el plazo de 20 días para verificar el despacho de conformidad con lo que previene el art. 281 de las Ordenanzas en su regla 4.^a

Santander 11 de Mayo de 1900.—El Administrador, Nardiz

En la partida 2 del manifiesto número 570[99 de esta Aduana, correspondiente al vapor francés «Ryan-ce», procedente de la Habana, en-

trado en este puerto en 10 de Octubre de 1899, se comprende 2 cajas rotuladas, conteniendo muebles y ropas usadas según declaración número 5.996[99 presentada por su consignatario don Vicente Mazorra en 14 de Octubre del año citado y habiendo transcurrido los plazos prevenidos por las Ordenanzas de Aduanas sin que el interesado haya pedido el despacho de dichas mercancías se hace público á fin de que llegue á su conocimiento concediéndole al efecto el plazo de 20 días para verificar el despacho de conformidad con lo que previene el artículo 281 de las Ordenanzas en su regla 4.^a

Santander 11 de Mayo de 1900.—El Administrador, Nardiz.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del Puerto.

Hago saber: Que el día 9 del actual y por el patrón de pesca Laureano Iberlucea fue hallada á unas 8 millas al Nordeste de este puerto una percha de pino de unos 40 pies de larga por 14 pulgadas de ancha.

Lo que se anuncia al público para que los que se creen con derecho á la citada percha se presenten en esta Comandancia de Marina en el término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN.

Santander 11 de Mayo de 1900.—José Ferrer.

Comandancia de la Guardia civil DE SANTANDER

Don Antonio Balbás Vazquez, segundo Teniente de la séptima Compañía de la expresada Comandancia y Jefe de la línea de Solares, Juez instructor del expediente que de orden de la Superioridad me hallo instruyendo sobre busca de casa-cuartel para la fuerza del cuerpo establecido en el pueblo de Liérganes.

Por el presente se invita á todos los propietarios que se hallen dentro de la zona de vigilancia de la fuerza del puesto establecida en dicho pueblo de Liérganes, á fin de que faciliten una casa que sirva para cuartel y satisfagan sus alquileres por cuenta propia ó de los municipios que tiene

la demarcación del punto, participándolo de oficio directamente con anticipación al día diez del mes de Junio próximo si fuera posible.

Asimismo se invita á los propietarios que deseen alquilar alguna para la expresada fuerza dentro ó en las inmediaciones de los pueblos, presentando sus proposiciones en papel timbrado correspondiente arregladas al modelo que se expresa al pie de cada pliego de condiciones, un ejemplar de estos se hallará en el expresado pueblo á disposición de las personas que deseen enterarse y otro en el sitio de costumbre para anuncios en las casas Ayuntamientos de la demarcación.

El día diez del próximo mes de Junio y doce de su mañana, serán recogidas las proposiciones que se presentarán en la casa-cuartel de Liérganes, y será elegida la que proporcione mayores ventajas en todos conceptos.

Liérganes 24 de Abril de 1900.—Antonio Balbás Vazquez. - P. S. M. El Guardia primero, Santiago Marín Tijero.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Riotuerto

Debiendo de formarse el apéndice al amillaramiento en el presente mes de Mayo para el próximo año de 1901, se hace público á los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que lo justifiquen y en los que habrán de constar el haber pagado los derechos reales á la Hacienda; pues pasado dicho término no serán admitidos.

Riotuerto 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Rionansa

En poder de don Santos Banzales Velez, vecino de Obeso, se hallan depositadas y puestas en custodia desde el día tres de los corrientes, por hallarse en abandono completo, las reses siguientes:

Una yegua como de seis cuartas de alzada próximamente, con su cría al pie, color negro, la cola cortada,

y la eria del mismo color, calzada del pié derecho.

Otra podrá como de dos años de edad, color rojo, tuerta del ojo derecho, frontina y calzada de ambos pies.

Un caballo al parecer cerrado, pelo negro, como de siete cuartas de alzada, cola larga, con un marco incomprendible.

Otro como el anterior, de la misma marca aproximadamente; pelo negro, cola cortada.

El dueño puede reclamarlas en término de ocho días del Alcalde de barrio de Obeso, previo pago de los gastos ocasionados, y no verificándolo se venderán dichas caballerías en pública subasta.

Rienansa y Mayo 7 de 1900.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Ayuntamiento de Molledo

Formado el presupuesto adicional que ha de ser refundido en el ordinario del año corriente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación de presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y hacer las reclamaciones que estén en condiciones.

Molledo 9 Mayo de 1900.—El Alcalde accidental, Manuel Villegas.

Ayuntamiento de Las Rozas

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Aguilera, se halla prendada y puesta en custodia desde el día 7 del actual una yegua por haberla cogido el guarda de campo causando daños. La yegua es de 7 á 8 años, frontina, alzada de marco y color empedrado. Lo que se anuncia al público por 30 días á fin de

que el que se crea su dueño pase á recogerla previa identificación de la misma, pago de daños y gastos causados y que se causen.

Las Rozas 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Lainz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada á instancia de don Leopoldo Sanchez Rodríguez, en expediente de información posesoria para que se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad del partido, una casa radicante en esta ciudad y su calle de Calzadas Altas señalada antes con el número 29 y en el día el 35, que se compone de piso bajo, alto y bohardilla vividera, se cita á don Joaquín Sierra, cuyo domicilio se ignora, que parece tiene inscripto con anterioridad el mismo inmueble, para que dentro de noventa días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á evacuar la Audiencia á que se refiere el artículo 402 de la ley Hipotecaria con prevención de que no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander á nueve de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, Juan Castrillo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda

en el local de este Juzgado de instrucción el día veinte y ocho del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir con los de derecho propio, la junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Castro-Urdiales á nueve de Mayo de mil novecientos.—Miguel Lopez.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del actuario que refrenda, se tramitan diligencias promovidas por el Procurador don Facundo Escudero en nombre y representación de don José Sainz Trápaga, de esta vecindad, con motivo de haberse extraviado á su citado poderdante once Acciones de la Sociedad anónima de «Abastecimiento de Aguas de Santander», representados en tres títulos, uno de la serie A, número 1:051, y dos de la serie B, números 1:300 y 1:400, de doscientas cincuenta pesetas nominales. Y para la debida publicidad, y en cumplimiento con lo acordado, á fin de impedir que se paguen los intereses vencidos y por vencer áellos correspondientes; del capital en su caso, y evitarse bien la expedición de duplicados y la transmisión de propiedad de los mismos, libro el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santander á diez de Mayo de mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí, Genaro Pérez.

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Abril último

| Existencia de acogidos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual | | Total general de acogidos | | | Bajas en el número de asilados durante el mes por | | | | | Existencia total de asilados para el mes próximo | | | |
|--|-----------------------------|--------------|---------------------------|--------------|------------|---|---------------|------------------------|--------------|--------------|--|--------------|--------------|------------|
| | Varones..... | Hembras | Varones..... | Hembras | TOTAL..... | Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas | Fallecimiento | Total general de bajas | Varones..... | Hembras | TOTAL..... | Varones..... | Hembras | TOTAL..... |
| 198 | 155 | | 4 | 6 | 202 | 5 | 4 | 9 | 1 | 1 | 10 | 193 | 153 | 353 |
| | | | | | | | | | | | | | | |

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 7 de Mayo de 1900.

EDUARDO TELLEZ
El Vicepresidente,

ANTONINO PEIRA
El Secretario,

COMISION PROVINCIAL DE CARIDAD

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Abril último

| Existencia de expositos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual | Total general de acogidos | Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR | | | | | | | | Existencia total de asilados para el mes próximo | |
|---|-----------------------------|---------------------------|--|---|--------------|---------------------|--------------|--|--------------|----------------|-----------|--|------------------------|
| | | | | Prohijamiento | | Reclamación paterna | | Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas | | Fallecimientos | | | Total general de bajas |
| | | | | Varones... | Hembras.. | Varones... | Hembras.. | Varones... | Hembras.. | Varones... | Hembras.. | | |
| 222 | 9 | 231 | Dentro..... 28 | Varones... » | Varones... » | Varones... 3 | Varones... 6 | Varones... 3 | Varones... 4 | 10 | 225 | 265 | |
| | 7 | 269 | Fuera..... 462 | Hembras.. » | Hembras.. » | Hembras.. 4 | Hembras.. 4 | Hembras.. » | Hembras.. 4 | | | | |
| | | 490 | | | | | | | | TOTAL..... | | | |

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 5 de Mayo de 1900.

El Vicepresidente,
EDUARDO TELLEZ.

El Secretario,
ANTONINO PEIERA.